

CTCP-10-00746-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

PEDRO RAMON SEPULVEDA

pedro.sepulveda769@casur.gov.co; juridica20@jcc.gov.co

Asunto: Consulta 1-2019-016599

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	29 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0567-CONSULTA
Código referencia:	O-3-960
Tema:	Incompatibilidad Administrador-Contador en PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

De acuerdo con la amenazas observadas en el Código de Ética establecidas en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, se considera que actuar como administrador o representante legal y como contador en una misma entidad, se generan amenazas relacionadas con la autorrevisión, abogacía y familiaridad, que en caso de no aplicarse salvaguardas que reduzcan los riesgos a un nivel aceptablemente bajo, el contador deberá tomar la decisión de decidir seguir como contador o como administrador, pero no ejerciendo ambas funciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

La presente con todo respeto es para solicitarles información de la señora XX, la cual se desempeña como administradora de la unidad residencial xx, y lo más extraño es que se desempeña igualmente como contadora. Los dos cargos, no hay cuentas que le salgan mal, actividades que son fuera de toda ética, lógica.

Esta señora se identifica con la matrícula xxx, además el señor XX tarjeta profesional número xx, y actualmente es el revisor fiscal de la unidad residencial y controla a la anterior administradora.

El interrogante es por favor si estos dos funcionarios tienen matrículas como contadores vigentes y pueden desempeñar dicha actividad.

Además de la señora administradora, si es legal cumplir las dos funciones al mismo tiempo, y qué (sic) faltas está incurriendo la administradora, igualmente el revisor fiscal por dejar seguir esta señora con los dos cargos.

Las dos personas si tienen tarjetas o matrículas vigentes.

Ambos están incurriendo en faltas éticas, profesionales, disciplinarios, y llegado el caso penales.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. Si estos dos funcionarios tienen matrículas como contadores vigentes y pueden desempeñar dicha actividad.

La respuesta a esta pregunta es competencia de la Junta Central de Contadores, entidad de quien recibimos la consulta.

2. Si es legal cumplir las funciones de administrador y contador al mismo tiempo

Mediante consulta 2015-0863 emitida por el CTCP, se manifestó lo siguiente:

“No existe una norma legal que tenga un impedimento tácito en que se prohíba al administrador de la copropiedad, quien a su vez es el representante legal, ser simultáneamente el contador, sin embargo, el administrador debe ceñirse a lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal y a las decisiones de la Asamblea de Copropietarios, pues si en estas se especifica que el cargo de contador debe ser ejercido por una persona diferente al administrador, se debe tener en cuenta esta restricción.

No obstante lo anterior, el CTCP considera que por razones de ética y de control interno, no es conveniente que las funciones de administrador y de contador sean ejercidas por la misma persona, pues implica una concentración de funciones que puede ser de alto riesgo para la entidad. Cuando se preparen los estados financieros, el administrador que a su vez desarrolla funciones de contador, solo podría firmar el estado financiero utilizando una de sus condiciones, ya que no podría predicarse que los estados financieros cumplen el requisito de certificación establecido en las normas legales (Ver Art. 37 del Código de Comercio).

“Art. 37 Ley 222 de 1995. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

Las normas éticas que rigen la profesión contable (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones¹) expresan lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja².

¹ Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

² Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional³.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros⁴).
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores⁵).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)⁶.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica, y que además ocupa el cargo de representante legal, pueden ser las siguientes⁷:

Amenazas	Comentario
Autorrevisión	Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual ⁸ . El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por autorrevisión, debido que los juicios que debe efectuar el contador público se encuentran afectados por la gestión que como administrador debe rendir a los copropietarios.
Abogacía	Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaje hasta el punto de poner en peligro su objetividad ⁹ . El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por abogacía, debido que los intereses de la administración y los de un contador que elabora información financiera pueden poner en peligro su objetividad.
Familiaridad	Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad.

³ Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁴ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁵ Párrafo 280.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁶ Párrafo 280.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁷ Tomado del párrafo 300.7 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁸ Adaptado del párrafo 100.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁹ Tomado del párrafo 100.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21

Amenazas	Comentario
	<p>Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales¹⁰. El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por familiaridad, debido que el mismo contador público estaría tomando decisiones que afectan la copropiedad.</p>

Debido a lo anterior se concluye lo siguiente:

- Mediante norma legal establecida en la Ley 675 de 2001, la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, no existe una norma expresa que considere la existencia de una inhabilidad para ejercer como administrador y como contador al mismo tiempo; sin embargo ejercer ambos cargos implica una concentración de funciones que puede considerarse de alto riesgo para la entidad.
 - De conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros deben ser certificados por parte del contador y representante legal de la entidad, por lo que el CTCP no considera adecuado que los mismos sean certificados por la misma persona ocupando dos cargos diferentes.
 - De acuerdo con la amenazas observadas en el Código de Ética establecidas en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, se considera que actuar como administrador o representante legal y como contador en una misma entidad, se generan amenazas relacionadas con la autorrevisión, abogacía y familiaridad, que en caso de no aplicarse salvaguardas que reduzcan los riesgos a un nivel aceptablemente bajo, el contador deberá tomar la decisión de decidir seguir como contador o como administrador, pero no ejerciendo ambas funciones.
3. En qué faltas está incurriendo la administradora por cumplir las dos funciones al mismo tiempo (administradora y contadora)
 4. En qué faltas está incurriendo el revisor fiscal por permitir a la contadora ejercer ambos cargos.
 5. Ambos están incurriendo en faltas éticas, profesionales, disciplinarios, y llegado el caso penales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para actuar como autoridad disciplinaria, ni para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del Revisor Fiscal han puesto en riesgo los intereses de la copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada,

¹⁰ Tomado del párrafo 300.11 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.



ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

La Resolución 667 de 2017 expedida por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el Tribunal Disciplinario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-016599



2-2019-018328

Señora

PEDRO RAMON SEPULVEDA

CARGO

pedro.sepulveda769@casur.gov.co; juridica20@jcc.gov.co; mpachonp@mincit.gov.co

104 ART SUITES

CARRERA 18 A 104 - 77

BOGOTA

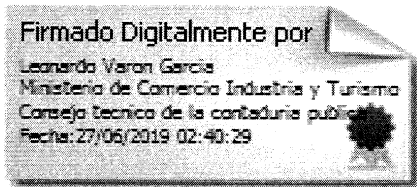
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0567

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0567

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0567 Incompatibilidad Administrador-Contador en
PH env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GGD-FIM-009.v2.0



El progreso
es de todos

Mincomericio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GDG5-PM-009.v200